

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 11 de marzo de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término de Játar, provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Játar, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Játar, provincia de Granada, por la que se considera:

### Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Vélez-Málaga y Zafarraya.—Anchura: 75,22 metros.

Vereda de la Cruz de Játar.—Anchura: 20,89 metros.

Vereda del Aguadero del Hornillo y Venta del Vicario.—Anchura, 20,89 metros.

Colada del Labrado.—Anchura: 20 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 11 de marzo de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Vicente de Arévalo, provincia de Avila.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Vicente de Arévalo, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Vicente de Arévalo, provincia de Avila, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, por la que se declaran existen las siguientes:

Cañada Real Leonesa.—Anchura: 75,22 metros.

Cordel de las Cañadas.—Anchura: 37,61 metros.

Colada de Martín Muñoz.—Anchura: 10 metros.

Colada de Noharres.—Anchura: 8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 13 de marzo de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos acumulados contencioso-administrativos números 16.600 y 16.626, interpuestos por don Cipriano González Caro y la Compañía Regular Colectiva «Vicente González Rico e Hijos».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 16 de enero de 1968 sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 16.600 y 16.626, interpuestos por don Cipriano González Caro y la Compañía Regular Colectiva «Vicente González Rico e Hijos», interpuestos contra resoluciones de este Departamento de 28 de noviembre de 1964 y 7 de abril de 1965, sobre revalorizaciones de harinas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos acumulados interpuestos por don Cipriano González Caro y la Compañía Regular Colectiva «Vicente González Rico e Hijos», contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y siete de abril de mil novecientos sesenta y cinco, relativas a la liquidación practicada por revalorización de las existencias de harinas en los almacenes de los recurrentes el ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de marzo de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo números 16.356, interpuesto por don Manuel y don Martín Lago Rodríguez y doña Pilar Rodríguez González.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme con fecha 20 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo número 16.356, interpuesto por don Manuel y don Martín Lago Rodríguez y doña Pilar Rodríguez González contra resolución de este Departamento de 28 de noviembre de 1964, sobre revalorización de existencias de harina en almacén, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de don Manuel y don Martín Lago Rodríguez y doña Pilar Rodríguez González contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmatoria de la liquidación de treinta y cinco mil ciento cincuenta y siete pesetas con diez céntimos, por revalorización de existencias de harinas, debemos confirmar y confirmamos la validez en derecho del acto impugnado y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.